



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Guajira cinco (05) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 44-001-31-10001-2023-00504-00.

PROCESO: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

A FAVOR DEL MENOR: NNA. **WENDY MARIA GOMEZ MANTILLA**.

Revisadas las diligencias remitidas, por el Defensor de Familia Dr. **RUTH FIDELIA BARROS IGUARAN**, en las que se da cuenta de una posible vulneración de derechos del menor **NNA WENDY MARIA GOMEZ MANTILLA**, es por ello por lo que este despacho en aplicación del artículo 3° de la Ley 1878 de 9 de enero del año 2018 que modificó el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006 C.I. y A., decreta la apertura de la actuación administrativa, dentro del cual se ordena:

1. La identificación y citación de los representantes legales del menor **NNA WENDY MARIA GOMEZ MANTILLA**, señora **DEGLIS DEL CARMEN MONTILLA LINARES**, quien es la madre biológica del menor, así como a la señor **ALEXIS MONTES YEPES** quien es padre, o de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieron a su cargo, quienes se encuentran ubicados en la ciudad de Riohacha, respectivamente, determinando que actualmente la **NNA WENDY MARIA GOMEZ MANTILLA**, se encuentra en custodia de la FUNDACION RENACER, de la ciudad de Riohacha.
2. Ordenar a la nutricionista adscrita al ICBF, centro Zonal 2 Riohacha protección, practique en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su notificación, valoración nutricional a la prenombrada niña, para determinar sus condiciones nutricionales en concordancia con los artículos 26 y 105 de este código.
3. Ordenar a la psicóloga adscrita al ICBF, centro Zonal 2 Riohacha protección, para que realice evaluación psicológica y entrevista a la menor sujeta de esta actuación, para restablecer su estado emocional, en el menor termino posible se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el término devuélvase el proceso al despacho.
4. **ORDENAR** a la Oficina de Migración Riohacha, se sirva a certificar el estatus migratorio de la menor **WENDY MARIA GOMEZ MANTILLA**, identificada con PPT° o registro RUMV 7432422.
5. **ORDENAR**, a la **FUNDACION RENACER**, se sirva a rendir informe integral de la menor **WENDY MARIA GOMEZ MANTILLA** e indicar en que EPS se encuentra afiliada.
6. **ORDENAR**, notificación a través de medio masivo de comunicación televisivo programa “ME CONOCES” con publicación de fotográfica, datos personales de la NNA W.M.G.M a la línea paterna y materna del mentado menor.
7. **ORDENAR** a la **CRUZ ROJA INTERNACIONAL**, apoyo de búsqueda de familiares de la **NNA WENDY MARIA GOMEZ MANTILLA**, en el vecino país de Venezuela, para lograr el restablecimiento de contacto de familiares y posible reunificación familiar. Toda vez que revisado el proceso se evidencia que es hija del señor **ALEXIS MONTES YEPES** como así se evidencia dentro del Acta de Inserción de la menor; quien se presume vive en el Estado Mérida. Es de anotar que la menor se encuentra ubicada en la Fundación Renacer de la ciudad de Riohacha – La Guajira.
8. Notifíquese a la Defensora de Familia de esta ciudad para lo de su competencia.
9. Por secretaria, líbrese las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito